



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información número **noventa y siete (097-2023)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“El Manual de Descripción de Puesto vigente a partir del 01 de junio de 2004 hasta el 14 de enero de 2007”.

- II. En ese orden de ideas, mediante resolución de prevención para la solicitud de acceso a la información en mención, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, esta UAIP hizo saber al interesado, entre otros puntos que, para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma. Porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En ese sentido, se le hizo saber los puntos específicos que la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional solicitaba que se aclararan.

Así mismo, se advirtió que en caso que el solicitante no subsanase los detalles antes mencionados, en el plazo de diez días hábiles, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma; teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite, en caso que quisiera continuar con la pretensión de obtener respuesta a los requerimientos antes descritos.

Con tales circunstancias, el peticionario contestó por medio de correo electrónico del día cuatro de octubre del corriente año, específicamente lo siguiente:

proyecto ‘Diseño y Construcción del Boulevard Diego de Holguín, Tramo II, en el periodo en que fungió como Ministro de Obras Públicas el Sr. David Gutiérrez Miranda, desde el 01 junio del 2004 al 14 de enero de 2007, por lo que la solicitud en específico es el descriptor de puesto del exministro de Obras Públicas David Gutiérrez en el periodo en que desempeñó dicho cargo”.



En tal ese sentido, luego de que el ciudadano subsanó la prevención, la UAIP, por medio de resolución del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, admitió la solicitud con referencia 097-2023. Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente, de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de esta resolución.
- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Legal Institucional** y a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Gerencia Legal Institucional** respondió a través de un memorando con referencia MOP-UCR-LEGAL-ENVI-2012-2023, recibido en fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, entre otros puntos lo siguiente:

“Hago referencia a memorándum UAI P-MOP/077-2022 de fecha 4 de octubre del año 2023, en el que solicita apoyo a esta gerencia a fin de responder a la solicitud de información número 097-2023, según el detalle siguiente:

proyecto 'Diseño y Construcción del Boulevard Diego de Holguín, Tramo II, en el período en que fungió como Ministro de Obras Públicas el Sr. David Gutiérrez Miranda, desde el 01 de junio del 2004 al 14 de enero de 2007, por lo que la solicitud en específico es el descriptor de puesto del exministro de obras públicas David Gutiérrez en el período en que desempeño dicho cargo’.

Al respecto, consulta si lo solicitado por el ciudadano se encuentra dentro de la reserva vigente denominada ‘Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II) o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio’

En cuanto a la consulta realizada, esta gerencia considera, que tal como ha sido citado en su requerimiento, la información solicitada tiene una reserva, por lo que no puede ser entregada”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia Legal Institucional.

IX. Mientras que, la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** indicó mediante memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-1581-10-2023, recibido en fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, entre otros aspectos, lo siguiente:

“En atención a solicitud de información MOP-097-2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, referente al Manual de Descripción de Puestos vigente, subsanado a ‘descriptor de puesto del exministro de Obras Públicas, Sr. David Gutiérrez, en el periodo en que desempeño dicho cargo’, específicamente relacionado al ‘Diseño y Construcción del Boulevard Diego de Holguín, Tamo II’

Al respecto, y basado en el numeral 4 del índice de Información Reservada, que literalmente nos dice: Es información RESERVADA ‘Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como "Diseño y Construcción de la Apertura del Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II) o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio’.



En base a ello, no es posible que esta Gerencia brinde dicha información, ya que dicha reserva es por un plazo de 7 años y que aún permanece vigente”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.

X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario

que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que ya se hizo mención. En este sentido, se indica que la información solicitada se encuentra reservada en este ministerio. Es decir, todos los documentos relacionados con la información que está reservada en este ministerio de la siguiente forma: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**. Dicha reserva está vigente desde el 1 de diciembre de 2016, por un plazo de 7 años y es de forma total.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP que la información solicitada está clasificada como reservada en esta institución.

Por lo que toda información que tiene relación con: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”**, se mantiene en reserva en el MOP y, por tal motivo, dicha información no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en esta institución.

b) Dicha declaratoria de reserva, se reitera que se hizo a partir del día uno de diciembre de dos mil dieciséis y es de forma total, para un plazo de duración de siete años. En tal sentido, se hace saber que toda información relacionada con la reserva que está denominada en este ministerio de esta forma: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el**

mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio” se mantiene vigente en este ministerio. Los parámetros legales sobre los cuales el titular de esta institución fundamentó dicha reserva de información son los que establece la LAIP, en el **artículo 19 letras f): “La que causare un serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de las leyes”** y g): “La que **comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o procesos administrativos en curso”**.

De esta manera, de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma. Es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio; porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el ciudadano a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Gerencia Legal Institucional y la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6 letra “e”, 19 letras b), d), e) y g), 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia., Esto debido a que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República; en el sentido que existe un acto administrativo previo. Es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio concerniente a la información solicitada. Que es legal, porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Y es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual siete años.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

“Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes descritas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario
as respuestas elaboradas y remitidas por la Gerencia Legal Institucional y por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional.
- b) **Hágase saber** al peticionario, que la información relacionada con la declaratoria de reserva descrita como: **“Toda aquella información que ya forme parte del proceso penal conocido como ‘Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (tramo II)’ o que guarde relación con el mismo y se encuentre en posesión de cualquier gerencia, dirección o unidad de este Ministerio”** mantiene como tal en esta entidad pública, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letras f) y g), 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de lo solicitado.
- c) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: **“Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”**.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos



Oficial de Información